

INFORME JURÍDICO AL ANEXO DE CARACTERÍSTICAS PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS SINGULARES DE ALTA TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL DE SAGUNTO

Mediante escrito del Ilmo. Sr. subsecretario de la Conselleria de Sanidad, se remite para su informe a la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Sanidad anexo de características.

Visto el texto del Convenio de referencia, y en virtud de lo que establece el art 5.2. c) de la Ley 10/2005, de la Generalitat, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica a la Generalitat, se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. AL APARTADO A

Con el fin de evitar que se produzca una sucesión de empresa se recomienda señalar en el último párrafo del subapartado relativo a la definición concreta del objeto del contrato que el contratista designará un interlocutor o responsable entre los responsables del Hospital de Vinaròs y los trabajadores del contratista.

Debe aclararse si se va a dar carácter vinculante a las respuestas de las solicitudes de aclaración del pliego de cláusulas administrativas particulares.



SEGUNDA. AL APARTADO LL

Puede que se haya cometido un error en la «Memoria descriptiva del proyecto» al expresar que no será tenido en cuenta lo escrito a partir de la página 21. Quizás se quiera referirse a la página 11.

Los departamentos ministeriales y autonómicos a los que recabar la información prevista en el art. 130.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público deben adecuarse a la actual composición del Consejo de Ministros y el Consell.

TERCERA. AL APARTADO X

PRIMERO *Medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales*

Los párrafos dedicados a las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales son demasiado genéricos. No es suficiente rellenar una declaración responsable en la que se afirme que se cumple la normativa internacional en materia ambiental, social y laboral. Tampoco basta con imponerle que cumpla las condiciones laborales del convenio colectivo de aplicación y el Derecho comunitario.

Las medidas de garantías que se va a exigir deben recaer sobre una o varios aspectos concretos y específicos, perfectamente reconocibles y comprobables.

SEGUNDO *Condiciones especiales de ejecución*

La primera condición especial de ejecución adolece del mismo defecto que las medidas de garantía. Es genérica. Es preciso señalar cómo se debe llevar a cabo una correcta gestión del reciclaje con la finalidad de que pueda verificarse de manera indubitativa si la condición se ha cumplido o no por el contratista.



CT 367/ 2024
CSUSP / 467/ 2024
C / I/ 4302/ 2024

En cuanto a la segunda, el plan de igualdad inscrito en el registro correspondiente, no puede ser una condición especial de ejecución para aquellas empresas que legalmente estén obligadas a contar con un plan de igualdad.

Es cuanto cumple informar a la Abogacía General de la Generalitat, no obstante, V.I. decidirá.

El abogado coordinador de la Conselleria de Sanidad